

Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el miércoles 8 de marzo de 1950, a las 15 horas

Presidente: Sr. H. VITERI LAFRONTE (Ecuador).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Cuba, China, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, India, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Yugoslavia.

1. Orden del día provisional (S/Agenda 469/Rev. 1)

1. Aprobación del orden del día.

2. La cuestión Pakistán:

a) Carta de fecha 5 de diciembre de 1949, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, remitiéndole el tercer informe provisional de la Comisión (S/1430, S/1430/Add.1, S/1430/Add.2 y S/1430/Add.3):

b) Carta de fecha 3 de febrero de 1950, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el General McNaughton, representante permanente del Canadá ante las Naciones Unidas, remitiéndole su informe sobre la cuestión (S/1453).

El PRESIDENTE: Antes de pasar a considerar la aprobación del orden del día provisional deseo dejar constancia expresa de nuestro aprecio por la forma inteligente y hábil con que nuestro distinguido colega, el representante de Cuba, dirigió las sesiones durante el mes que acaba de pasar. El Sr. Blanco ha demostrado sus altas dotes personales y todos los miembros del Consejo le damos las gracias.

Sr. BLANCO (Cuba): Señor Presidente, solamente deseo expresarle las gracias más sentidas por las amables frases que Vd. acaba de tener la bondad de dirigirme.

2. Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

3. La cuestión India-Pakistán (continuación)

Por invitación del Presidente, Sir Mohammad Zafrulla Khan, representante del Pakistán; el Sr. Joseph Nisot, Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán y otros miembros de la Comisión toman asiento a la mesa del Consejo de Seguridad.

El PRESIDENTE: Si no hay objeción por parte de los miembros del Consejo y con el propósito de ganar tiempo, adoptaremos ahora la interpretación simultánea para las declaraciones que formulen las partes interesadas durante la presente sesión.

Como recordarán los miembros del Consejo de Seguridad, en la sesión anterior se puso a consideración el proyecto presentado por las delegaciones de Noruega, del Reino Unido, de los Estados Unidos y de Cuba, respecto de la cuestión India-Pakistán [S/1461]. Quedamos en que daríamos tiempo a las partes para que pudieran ponerse en contacto con sus respectivos gobiernos y recibir las correspondientes instrucciones para que nos presentaran aquí los puntos de vista de sus Gobiernos.

Antes de conceder la palabra a los representantes de la India y del Pakistán, deseo informar al Consejo de que el representante del Reino Unido ha solicitado hablar a fin de hacer, en nombre de los cuatro autores

del proyecto, las declaraciones explicativas que se han creído necesarias en vista de las aclaraciones que han pedido las partes sobre ciertos puntos.

Sir Terence SHONE (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Los tres representantes que conmigo han presentado el proyecto conjunto de resolución que estudia el Consejo me han encargado que formule, en nombre de los cuatro, una breve declaración para precisar ciertos puntos que, según tenemos entendido, parecen provocar algunas dudas.

Se nos ha pedido que expliquemos con mayor detalle qué idea teníamos al insertar en el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto conjunto de resolución en las palabras "basado en los principios sentados en el párrafo 2 de la proposición del General McNaughton."

Los autores de este proyecto creen acertado el criterio general con que el General McNaughton ha enfocado la cuestión y estiman que, dada la actual situación y teniendo en cuenta la información que les ha sido proporcionada, las sugerencias contenidas en el párrafo 2 de las propuestas del General McNaughton [S/1453] no sólo son enteramente justas y razonables, sino que también están perfectamente concebidas para facilitar la pronta solución de la controversia. Parecería poco oportuno que el Consejo fuera más allá de recomendar en términos generales estas sugerencias a las partes y al representante de las Naciones Unidas. Cabría esperar que, al prepararse un plan de desmilitarización, se tomaría debidamente en cuenta la opinión del Consejo, y que dicho plan seguiría en sus rasgos esenciales las indicaciones del General McNaughton. Sin duda, el representante de las Naciones Unidas se guiaría asimismo por las manifestaciones hechas en Lake Success por los miembros del Consejo de Seguridad. Con esta reserva, el representante de las Naciones Unidas tendría, por supuesto, cierta libertad para modificar su actitud en función de las nuevas consideraciones que pudieran surgir.

Los autores del proyecto conjunto de resolución creen que este proyecto ofrece un procedimiento práctico para avanzar hacia la solución definitiva de la controversia de Cachemira fundándose en los elementos esenciales del acuerdo ya concertado entre la India y el Pakistán. Al presentar el proyecto de resolución, no pretenden que el Consejo realice por sí mismo una labor de mediación, ni que emprenda negociaciones con las partes acerca de los detalles de aplicación de los principios en que se inspira el proyecto. En opinión de los autores, esta tarea podría ser realizada mejor por el representante de las Naciones Unidas en negociaciones directas con las partes.

Los autores del proyecto consideran que lo mejor para desarrollar un plan razonable de desmilitarización es tomar como base los principios establecidos en el párrafo 2 de la propuesta del General McNaughton. Según uno de estos principios, las fuerzas armadas presentes a una y otra parte de la línea de cesación del fuego deberían ser reducidas mediante el retiro, el

licenciamiento y el desarme de las tropas, realizados por etapas a fin de no alarmar en ningún momento a la población de ambos lados de la línea de cesación del fuego. Conforme al segundo principio, las fuerzas militares deberían ser reducidas de este modo al mínimo necesario para el mantenimiento de la seguridad y del orden público. Esas fuerzas deben reducirse hasta efectivos suficientemente bajos, y ser distribuidas de tal manera que no entorpezcan la libre expresión de la opinión pública durante el plebiscito. De aquí que el plan de desmilitarización deba ser tratado en conjunto y aplicado en una sola etapa, dejando únicamente un mínimo de fuerzas cuyo destino definitivo sería decidido con arreglo a la resolución del 5 de enero de 1949 [S/1196, párrafo 15] de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán; que deba abarcar a todas las fuerzas armadas presentes en los Estados interesados; que deba aplicarse a todas las regiones del Estado, incluso la región del norte; que deba aplicarse asimismo a todas las regiones del Estado, incluso la región septentrional; y que deba ser concebido de modo que reduzca al mínimo la posibilidad de que se reanuden las hostilidades o los disturbios.

En lo que se refiere a la administración provisional de la región del norte, los autores del proyecto estiman que, al ser mantenida la línea de cesación del fuego, las autoridades militares y civiles a cada lado de la línea de cesación del fuego deberán poder cooperar entre sí. Por tanto, los autores han supuesto, como parece haberlo hecho el General McNaughton en el párrafo 2 de sus propuestas, que no podrá ser cuestión de modificar en modo alguno la administración civil de la región del norte. Los autores del proyecto ven su punto de vista confirmado por la opinión que parece sustentar la Comisión de que toda modificación entrañaría el riesgo de prolongar las operaciones militares. Si el representante de las Naciones Unidas juzgase infundada la suposición que he mencionado, este proyecto de resolución no le impediría sugerir otras disposiciones apropiadas y equitativas.

Se ha preguntado si la disposición del inciso a) del párrafo 2 del proyecto conjunto de resolución, según la cual el representante de las Naciones Unidas deberá interpretar los acuerdos concluidos para la desmilitarización se refiere únicamente a los acuerdos futuros. Confirmamos que tal ha sido nuestra intención.

Con respecto al inciso b) del párrafo 2 del proyecto conjunto de resolución, se nos ha pedido que definamos con mayor precisión la medida en que el representante de las Naciones Unidas podrá, en virtud de este inciso, presentar sugerencias. Se observará que los términos del inciso en cuestión dan al representante gran latitud en lo referente al tipo de sugerencias que quedará capacitado para presentar a los Gobiernos de la India y del Pakistán o al Consejo de Seguridad. Es preciso, sin embargo, tener presente que este inciso debe ser leído teniendo en cuenta su contexto. Con este proyecto conjunto de resolución, el Consejo de Seguridad, entre otras cosas, felicitaría a las partes por haberse puesto de acuerdo sobre el objetivo de celebrar un plebiscito libre e imparcial, y haría saber su opinión de que, para resolver las dificultades subsistentes, convendría basarse en el acuerdo ya alcanzado sobre los principios fundamentales.

Al leer el inciso b) del párrafo 2 dentro de dicho contexto, debe resultar claro que el Consejo espera que las sugerencias del representante sean compatibles con el objetivo convenido. Únicamente debería hacer sugerencias diferentes si, como resultado de una investigación directa, concluyera que en la práctica no podía

alcanzarse el objetivo acordado. El objeto de señalar un mandato tan amplio es dar al representante el poder de formular sugerencias adecuadas en cualesquiera circunstancias, incluso en circunstancias que hoy estimamos muy improbables.

También se ha preguntado si los poderes de que dispone el Administrador del Plebiscito en cuanto al destino definitivo de las fuerzas armadas, una vez cerrado el período de desmilitarización, se verían afectados por este proyecto conjunto de resolución. Los autores desean señalar que, en el inciso d) del párrafo 2, queda previsto que el Administrador del Plebiscito asumirá las funciones a él asignadas "por los acuerdos concertados entre las partes". En consecuencia, el proyecto de resolución no disminuiría los poderes que conforme a la resolución del 5 de enero de 1949 de la Comisión, se convino asignar al Administrador del Plebiscito.

Se nos ha invitado asimismo a precisar nuestra intención en lo referente al párrafo 5 del proyecto conjunto de resolución. En nuestra opinión, el representante de las Naciones Unidas debería poder ejercer sus atribuciones inmediatamente después de ser designado por el Consejo de Seguridad, y la Comisión debería permanecer en funciones durante un corto período, a fin de asegurar la continuidad. Durante este período, el representante de las Naciones Unidas y la Comisión gozarían de atribuciones idénticas, pero no se prevén circunstancias en que la Comisión debiera ejercer sus poderes.

EL PRESIDENTE: Vamos a tener ahora la oportunidad de oír los puntos de vista que presenten los representantes de la India y del Pakistán respecto del proyecto presentado por Cuba, los Estados Unidos de América, Noruega y el Reino Unido de la Gran Bretaña.

Sir Benegal N. RAU (India) (*traducido del inglés*): He transmitido a mi Gobierno el texto del proyecto conjunto de resolución de las cuatro Potencias, tal como fué presentado a este Consejo el 24 de febrero de 1950 [467a. sesión], y he recibido encargo de formular al respecto la siguiente declaración:

Mi Gobierno ha estudiado con el mayor detenimiento el proyecto de resolución presentado conjuntamente por los representantes de Cuba, los Estados Unidos de América, Noruega y el Reino Unido. No tiene ningún comentario que hacer sobre el preámbulo.

El párrafo 1 del proyecto de resolución invita a los Gobiernos de la India y del Pakistán a que "preparen y ejecuten, dentro de un período de cinco meses..., un programa de desmilitarización basado en los principios sentados en el párrafo 2 de la proposición del General McNaughton, o en las modificaciones de esos principios que fueren convenidas de común acuerdo". En mi declaración del 7 de febrero ante el Consejo de Seguridad [463a. sesión], expliqué cabalmente los puntos de vista de mi Gobierno sobre las cuestiones jurídicas y morales implicadas en la controversia de Cachemira, así como sobre las propuestas del General McNaughton. Estos puntos de vista no se debían a ningún propósito obstruccionista, sino que eran razonables y justos, y mi Gobierno desea reafirmarlos.

El párrafo 2 del proyecto de resolución prevé el nombramiento de un representante de las Naciones Unidas para desempeñar las funciones descritas en ese párrafo. Mi Gobierno preferiría que se asignaran estas funciones a un grupo de tres personas, una nombrada por él, otra por el Gobierno del Pakistán y la tercera, que presidiría ese grupo, por el Consejo de Seguridad en consulta con ambos Gobiernos. De no ser así, mi Gobierno desearía que la persona escogida como representante fuera aceptable para él.

En cuanto al inciso a) del párrafo 2, mi Gobierno supone que se refiere a los acuerdos que se concierten en adelante. Presume también que los acuerdos mencionados en el inciso d) del párrafo 2 son los que concierten en adelante las partes con miras a la desmilitarización.

Mi Gobierno tiene la firme intención de seguir observando las condiciones aludidas en el párrafo 3 del proyecto de resolución.

He terminado la declaración que me ha dado encargo de hacer mi Gobierno. Como ya he dicho, esta declaración se basa en el proyecto de resolución presentado el 24 de febrero de 1950. Telegrafiaré ahora a mi Gobierno las explicaciones que ha dado Sir Terence Shone en nombre de las Potencias patrocinadoras del proyecto, y espero poder comunicar al Consejo de Seguridad en su próxima sesión, el parecer de mi Gobierno sobre el proyecto de resolución que acaba de ser explicado.

Sir Mohammad ZAFRULLA Khan (Pakistán) (*traducido del inglés*): Ahora que el Consejo de Seguridad tiene ante sí el texto del proyecto de resolución, tal como ha sido explicado en las declaraciones formuladas en sesiones anteriores y también en las declaraciones dadas hoy en nombre de sus autores, uno no puede menos de experimentar duda y hasta de sentirse desconcertado ante la actitud que adopta el Gobierno de la India respecto de las propuestas concretas que contiene el proyecto de resolución.

He notado, y aprecio en lo que vale, la opinión que el representante de la India acaba de expresar; y, desde luego, no me siento en modo alguno inclinado a creer que debió hacer más si no lo creía oportuno, o si no estaba dispuesto a hacerlo hoy. Sólo deseo señalar que, ante esa respuesta, queda uno sumido en una incertidumbre considerable. En lo que al Pakistán se refiere, tal vez sería conveniente señalar a la atención del Consejo de Seguridad alguna de las aclaraciones que se nos han dado esta tarde, antes de tratar de evaluar — si se me permite emplear esta expresión — el proyecto de resolución en su conjunto. Gran parte de esas aclaraciones satisfacen a la delegación del Pakistán. Responden a varias de las cuestiones que nosotros planteamos en nuestras conversaciones con los autores del proyecto de resolución. Se advierte por ejemplo, que los autores del proyecto de resolución creen que este proyecto ofrece un procedimiento práctico para avanzar hacia la solución definitiva de la controversia de Cachemira fundándose en los elementos esenciales del acuerdo ya concertado entre la India y el Pakistán. El elemento capital sobre el cual se han puesto de acuerdo la India y el Pakistán para la solución de esta controversia — acuerdo alcanzado en fecha ya antigua y al que ambos Gobiernos se han atenido siempre sin expresar la menor duda respecto de su validez — consiste en que la cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira al Pakistán o a la India ha de ser resuelta mediante una consulta de la voluntad libremente expresada de la población de Cachemira. En cuanto le fué sometida la cuestión al Consejo de Seguridad, a principios de enero de 1948, el Consejo tomó nota de dicho acuerdo con gran satisfacción. Todo lo que se ha hecho desde entonces ha tenido por objeto lograr un entendimiento entre las partes sobre las condiciones necesarias para garantizar la celebración de un plebiscito libre e imparcial.

Ninguna de las partes ha expresado nunca la menor duda respecto de ese acuerdo capital. En verdad, el mismo Lord Mountbatten, entonces Gobernador General de la India, en la carta que dirigió al Maharajá el 27 de octubre de 1947 [227a. sesión] expuso claramente que la cuestión de la incorporación habría de ser resuelta

conforme a la voluntad libremente expresada del pueblo de Cachemira. Todas las resoluciones, tanto las que no pasaron de proyecto y discusión como las aprobadas, y todas las sugerencias formuladas desde entonces por el Consejo de Seguridad, se han fundado en este entendimiento. Las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, aprobadas el 13 de agosto de 1948 [S/1100, párrafo 75] y el 5 de enero de 1949 [S/1196, párrafo 15], reproducen los términos de este acuerdo y basan en él sus propuestas. Como ya he dicho, nunca ha sido puesto en duda, y es grato observar que el proyecto de resolución que ahora estudia el Consejo de Seguridad también parte de la misma base.

Todos los esfuerzos realizados, y los que siguen haciéndose, van encaminados a lograr que la solución adoptada por las partes garantice este objetivo: la celebración de un plebiscito libre e imparcial. Me permito afirmar que cualquier propuesta, ya sea presentada en nombre de las partes o sugerida por el Consejo de Seguridad o por cualquier otro órgano de las Naciones Unidas, debe ser sometida a esta prueba concluyente. En todo momento hemos estado dispuestos, y seguimos estando dispuestos, a someter a esa prueba a todo lo que ha podido proponerse en nombre del Pakistán. Si cualquier sugestión o propuesta formulada por nosotros, cualquier condición en la que podamos insistir, tuvieran o pudieran tener, a juicio del Consejo de Seguridad, del representante de las Naciones Unidas que ha de ser designado en virtud del proyecto de resolución, o del Administrador del Plebiscito, el carácter de medida de presión, coacción o coerción destinada a conseguir que un solo elector del Estado de Jammu y Cachemira vote en este asunto contra su libre inclinación, o a hacerle temer que si vota conforme a su libre voluntad sufrirá consecuencias indeseables, entonces tal sugestión, propuesta o condición pueden ser rechazadas o modificadas según se desee. Desearíamos que esta prueba fuera aplicada a todas las propuestas presentadas.

Durante los debates sostenidos en el Consejo de Seguridad, en 1948, y ahora que la Comisión ha remitido la cuestión al Consejo, se ha tratado de introducir en la discusión de este aspecto del problema consideraciones absolutamente ajenas al establecimiento de condiciones capaces de asegurar la libre expresión de las opiniones sobre esta cuestión de la incorporación al Pakistán o a la India. Cuando se han invocado estas consideraciones, nos hemos visto obligados a contestar a fin de evitar que se les atribuyese alguna importancia o se creyese que no había modo de dar al respecto una respuesta adecuada. Empero es preciso reconocer la justicia de lo indicado por el representante de Noruega el 24 de febrero de 1950 [467a. sesión], al señalar que tales consideraciones no tienen, en realidad, nada que ver con el problema esencial planteado ante el Consejo de Seguridad. Por ejemplo, cabe fundar en una concepción presuntamente jurídica de la soberanía un argumento destinado a defender la extensión del control militar de la India a ciertas regiones del Estado de Jammu y Cachemira que se encuentran actualmente bajo el dominio del Gobierno de Cachemira *Azad*; pero convendría entonces preguntarse, aun prescindiendo de la debilidad inherente a tal argumento en vista de todo lo ocurrido: ¿contribuiría esta extensión del control a que la población de Cachemira pudiese expresar libremente su opinión sobre la cuestión, o bien provocaría mayores demoras y dificultades?

Este es el aspecto del problema que requiere verdaderamente la atención del Consejo de Seguridad, y de nuevo observamos con agrado que los rasgos principales del proyecto de resolución ahora presentado al

Consejo de Seguridad tienden a facilitar una solución al respecto.

Ya hemos expuesto al Consejo que, a través de las diversas etapas del examen de este problema, se han visto constantemente reducidas, en número y en sustancia, las garantías que asegurarían la libre expresión de la voluntad de la población de Cachemira. El Consejo de Seguridad empezó por hacer constar su parecer de que lo esencial era retirar todas las fuerzas militares extranjeras y establecer una administración neutral e imparcial en el Estado de Cachemira, y que estos dos factores garantizarían por sí solos la libertad e imparcialidad del plebiscito. En el transcurso de las negociaciones y de los esfuerzos de la Comisión de las Naciones Unidas por llevar a las partes a un acuerdo sobre las condiciones necesarias para un plebiscito libre e imparcial, ha sido preciso abandonar en gran medida la segunda de esas garantías esenciales, ya que no fué posible lograr que las partes se entendieran al respecto. Cierto es que la resolución de la Comisión entraña garantías concebidas con el propósito de mejorar la situación en este aspecto; pero nadie pretenderá que equivalen realmente a una administración neutral e imparcial. La otra garantía esencial es la desmilitarización del Estado, y ella es la que ha suscitado las divergencias más importantes entre las partes, después de haber aceptado éstas las resoluciones aprobadas por la Comisión el 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949.

Tales son los aspectos de la cuestión que llevaron a un *impasse*: ciertas pretensiones, formuladas en nombre de la India e impugnadas en nombre del Pakistán, acerca de las cuales ha sido imposible entenderse. Tampoco ha podido llegarse a un acuerdo sobre el método para resolver las divergencias. El propio Consejo ha tenido que ocuparse nuevamente de la cuestión, y a la par que tomamos nota de los rasgos esenciales de la resolución, deseamos señalar el punto siguiente: el Consejo de Seguridad, al dirigir a las partes esta resolución, debería darle una forma y un contenido que fijen claramente el criterio a que deberá ajustarse el representante de las Naciones Unidas respecto a las cuestiones en litigio. Es posible que el Consejo de Seguridad no crea conveniente pronunciarse sobre cada uno de los aspectos de estas cuestiones, pero al menos debería precisar los puntos esenciales. Luego, debería haber alguien, el representante de las Naciones Unidas o alguna autoridad, con atribuciones para resolver los puntos restantes de la controversia si éstos se suscitasen de nuevo. De lo contrario, todo vendrá a parar en una serie de nuevas consultas al Consejo de Seguridad y de nuevos esfuerzos de éste con miras a lograr que las partes resuelvan entre sí estas dificultades.

Desde este punto de vista deseo comentar el siguiente párrafo de la declaración a la que acaba de dar lectura Sir Terence Shone:

“Se ha preguntado si la disposición del inciso a) del párrafo 2 del proyecto conjunto de resolución, según la cual el representante de las Naciones Unidas deberá interpretar los acuerdos concluidos para la desmilitarización, se refiere únicamente a los acuerdos futuros. Confirmamos que tal ha sido nuestra intención.”

Por supuesto, ésta es la intención evidente de los autores; pero aun así subsiste una laguna. ¿Qué pasará, en opinión de los autores del proyecto y de los miembros del Consejo, o qué deberá pasar si la discrepancia respecto de los acuerdos ya concluidos vuelve a surgir y se somete, para ser resuelta como cuestión previa, al representante de las Naciones Unidas, tan pronto como

éste se haga cargo de las funciones que se le asignan en el proyecto de resolución? Este representante dispondría de cierta orientación para obrar en la medida en que el Consejo de Seguridad hubiere expresado su parecer en el proyecto de resolución. Empero, ¿no se aprovecharía este párrafo, o no podría aprovecharse, para tratar de ejercer presión sobre el representante de las Naciones Unidas, pretendiendo que todavía ha de resolver las controversias cuyo examen debió ser sometido nuevamente al Consejo de Seguridad? Convendrá que se nos aclare este punto más adelante.

En cuanto al problema esencial de la desmilitarización, advertimos particularmente el contenido de dos párrafos de la declaración que se ha leído aquí hoy. Aunque no tenemos observaciones que hacer sobre el primero, nos inquieta un tanto la conclusión del segundo, el cual comienza diciendo: “En lo que se refiere a la administración provisional de la región del norte, los autores del proyecto estiman que, al ser mantenida la línea de cesación del fuego, las autoridades militares y civiles a cada lado de la línea de cesación del fuego deberán poder cooperar entre sí”. Según reza este párrafo, nos parece deducir que, no se intenta modificar en modo alguno la línea de cesación del fuego en relación con las disposiciones militares; es decir, que las fuerzas militares deberán permanecer en sus respectivos territorios a ambos lados de dicha línea. De ser así, se desprende del mantenimiento de la línea de cesación del fuego que las autoridades militares y civiles — siendo las militares las actuales de la región del norte — de cada lado de la línea de cesación del fuego deberán poder colaborar y que, por consiguiente, no deberá modificarse la administración civil.

Si no hubiera más, no tendríamos observaciones ni objeciones que hacer. Pero el párrafo dice más adelante: “Por tanto, los autores han supuesto, como parece haberlo hecho el General McNaughton en el párrafo 2 de sus propuestas, que no podrá ser cuestión de modificar en modo alguno la administración civil de la región del norte”. No sé a ciencia cierta cuál es en definitiva el efecto de esta suposición. Aunque esa frase esté formulada en forma de suposición, dice que no podrá ser cuestión de introducir ningún cambio en la administración civil de la región del norte, lo cual resulta también enteramente satisfactorio para nosotros.

Sin embargo, me permitiré decir de paso que el General McNaughton no parece limitarse a emitir una suposición. La propuesta del General McNaughton que figura en el inciso b) del párrafo 2, dice lo siguiente: “Debería incluirse también en el plan de desmilitarización antes mencionado a la “región septentrional”, cuya administración debería quedar a cargo de las actuales autoridades locales, bajo el control de las Naciones Unidas”. No hay aquí ninguna suposición, ni la apariencia de una suposición, sino una declaración tan firme y clara como es posible hacerla sobre esta cuestión. Dicho sea esto de paso.

Los autores dicen más adelante que “ven confirmado su punto de vista” — es decir, su parecer esencial de que no debe haber ingerencia en la administración civil — y que tienen una razón o causa adicional de satisfacción al respecto ante “la opinión que parece sustentar la Comisión de que toda modificación entrañaría el riesgo de prolongar las operaciones militares”. Viene entonces la frase que nos inquieta: “Si el representante de las Naciones Unidas juzgase infundada la suposición que he mencionado” — quisiera saber qué se entiende exactamente por “juzgase infundada la suposición que he mencionado” — “este proyecto de resolución no le impediría sugerir otras disposiciones apropiadas

y equitativas". ¿Podría dejar de ser cierta la consecuencia prevista de que las autoridades militares y civiles de cada lado de la línea deberán colaborar entre sí? O bien, suponiendo por un momento que no habría ningún peligro sino de disturbios en caso de que se reconociese en esas regiones la autoridad civil del Maharajá, ¿tendría entonces el representante de las Naciones Unidas la facultad de decir que el Maharajá iba a ejercer el poder civil en el país? ¿Qué se quiere decir? Nos gustaría saber exactamente cuál es la intención de los autores. Después de todo, las aclaraciones sirven para precisar y no para embrollar las cuestiones.

Además, en lo referente a esas regiones, lo esencial no es que la penetración de las fuerzas armadas de la India en ellas traería consigo la reanudación de las hostilidades, aunque ésta es una consideración muy importante. Como me permití indicarlo al Consejo de Seguridad en mi primera intervención, lo esencial es que desde el 20 de agosto de 1948, fecha en que el Primer Ministro de la India planteó esta cuestión por primera vez ante la Comisión [S/1100, párrafo 78], en ningún momento las fuerzas de la India han controlado militarmente ni una pulgada de esas regiones ni se ha reconocido en ellas la autoridad del Maharajá en materia de administración civil. Este es el hecho capital. Y si así es, ¿en qué podría fundarse — ya considerase el representante de las Naciones Unidas que las suposiciones hechas aquí eran exactas o inexactas — la introducción de un cambio cualquiera? En realidad, ésta es una de las principales cuestiones que la Comisión remitió de nuevo al Consejo de Seguridad. Había razones para esperar que la clara proposición formulada por el General McNaughton a este respecto pondría fin a las dudas, pero si el Consejo contempla la posibilidad de otra solución en lo relativo a estas regiones, es justo que mi Gobierno insista en conocerla exactamente antes de que podamos decir si resulta aceptable para nosotros o no.

En cuanto a los párrafos de la declaración que se refieren al inciso b) del párrafo 2 del proyecto de resolución que estudia el Consejo, el primero de estos párrafos y la primera frase del segundo establecen claramente que "el Consejo espera que las sugerencias del representante sean compatibles con el objetivo convenido".

Como he insistido en recordarlo al Consejo hace unos momentos, el objetivo convenido consiste en resolver el problema de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira al Pakistán o a la India mediante el procedimiento democrático de un plebiscito libre e imparcial. A este respecto, no ha habido dudas de ninguna clase en ningún momento. Esto es lo convenido entre las partes, tal es el objetivo acordado, de modo que dicha frase resume correctamente la situación. Pero en el mismo párrafo hay algo que nos inquieta y nos desasosiega aún más que la cuestión a que ya hemos aludido. La frase siguiente dice: "Únicamente debería hacer sugerencias diferentes si, como resultado de una investigación directa, concluyen que en la práctica no podía alcanzarse el objetivo acordado". Querriamos saber qué significa esto exactamente. Estoy seguro de que una vez comunicada a mi Gobierno esta declaración, se me pedirá que informe sobre el significado exacto de esta frase. Voy a tratar de exponer al Consejo las dificultades concretas que pueden presentarse.

Lo que deseamos saber con certeza es si cualquiera de las partes, de desearlo así, podría o no podría decir al representante de las Naciones Unidas: "¿Por qué molestarse tanto en tratar de lograr un acuerdo según los objetivos y principios aquí fijados, de resolver los detalles de la desmilitarización y las demás cuestiones

diversas que puedan surgir más adelante sobre el control de la administración, etc., a fin de garantizar un plebiscito libre e imparcial? Lo primero que se espera de Vd. es que efectúe una investigación sobre el terreno. De todos modos, se espera que Vd. efectúe esta investigación, prescindiendo de si es o no es posible alcanzar el objetivo convenido. Por eso está esa frase en el texto. ¿Por qué aplaza Vd. la investigación? ¿Por qué no la emprende ahora? Si la investigación ha de demostrar que el objetivo acordado es imposible de alcanzar en la práctica, ¿por qué exponerse a todas las dificultades que entrañaría la persecución de ese objetivo?"

Una vez planteada esta cuestión, es posible que se suscitase también la de saber cómo hay que interpretar esta frase de la declaración, y el propio representante de las Naciones Unidas no sería competente para hacerlo. No se trata aquí de algún acuerdo que puedan concertar más adelante las partes por conducto del representante. Tal vez se necesitaran varias semanas para decidir la cuestión siguiente: ¿debe el representante emprender la investigación o cumplir su tarea procurando alcanzar el objetivo convenido?

Ahora, suponiendo que se lograra superar esta dificultad de un modo u otro, ¿podría cualquiera de las partes, prescindiendo de si el representante de las Naciones Unidas estuviera dispuesto o no a emprender esta investigación sobre el terreno, decir: "Estamos seguros de convencerlo de que es imposible alcanzar el objetivo convenido si no efectúa Vd. una investigación sobre el terreno"? Entonces, la otra parte podría verse obligada a tratar de convencerlo de que sí era posible alcanzarlo. Así, las partes y el representante de las Naciones Unidas se verían envueltos en una discusión absolutamente estéril y fútil, que no tendría ninguna relación con el objetivo acordado ni con los fines que — estamos seguros de ello — el Consejo de Seguridad desea ver realizados.

Veamos una tercera cuestión concreta. Supongamos que una de las partes, al no desear que se resuelva el problema mediante un plebiscito libre e imparcial, provoca una situación que haga imposible organizar y celebrar un plebiscito libre e imparcial. ¿Podría entonces el representante de las Naciones Unidas decir: "Me veo ahora ante tal situación, y resulta imposible lograr el objetivo convenido"? En su informe, probablemente no diría que una de las partes había hecho imposible alcanzarlo, pero muy bien pudiera ser que ello resultara evidente. ¿Tendría entonces atribuciones para formular sugerencias que se apartaran del objetivo convenido?

La interpretación de esta sola frase da cabida a todas esas funestas posibilidades; por ello agradeceríamos mucho al Consejo de Seguridad que, cuando le parezca oportuno, nos hiciera saber, primero, cuál es el significado exacto de esa frase y cuál su alcance; y en segundo lugar, qué solución contemplaría el Consejo respecto de cada una de las tres dificultades que acabo de señalar.

Durante toda esta controversia, mi Gobierno ha cooperado en todo lo posible con las Naciones Unidas en el empeño de establecer condiciones que garanticen la libertad e imparcialidad del plebiscito, y condiciones de tal naturaleza que ninguna de las partes quede aventajada en lo referente al plebiscito. En todo momento, el Gobierno del Pakistán se ha mostrado dispuesto a aceptar las propuestas, sugerencias y resoluciones encaminadas a lograr este resultado. Si en alguna ocasión nos ha parecido que cierta propuesta no habría de conducir claramente a este resultado, o que dejaría subsistir factores capaces de infundir temores a los

electores, o de someterlos a cualquier coacción, el Gobierno del Pakistán se ha negado a aceptar tal propuesta o bien ha presentado otras en su lugar.

Tomemos, por ejemplo, la resolución de la Comisión, de fecha 13 de agosto de 1948. Trata de la cesación del fuego y del acuerdo de tregua; pero no entra a considerar el establecimiento de condiciones para garantizar la libertad y la imparcialidad del plebiscito; lo que el Gobierno del Pakistán reprochó a esta resolución fué que su parte III no hubiera sido ampliada para abarcar también este asunto. El Gobierno de Pakistán no tuvo objeciones importantes que oponer al texto de la resolución, aparte de algunas críticas de detalle o solicitudes de aclaración; pero al comprobar que la resolución no alcanzaba a tratar este aspecto de la cuestión, no pudo aceptar, como es natural, el texto presentado. Sin embargo, cuando la resolución del 5 de enero de 1949 vino a remediar esta laguna, completando el texto de la anterior — cesación del fuego, acuerdo de tregua, condiciones necesarias para el plebiscito — el Gobierno del Pakistán se mostró no solamente dispuesto sino hasta deseoso de aceptarla y de hacer además por su parte todo lo posible por llevarla a la práctica. Esta sigue siendo, en suma, la actitud del Gobierno del Pakistán; pero, en lo relativo a la fijación de las referidas condiciones, el Gobierno del Pakistán se ha visto, como ya he dicho, repelido de posición en posición hasta su última trinchera. Estima que cualquier nueva modificación que se haga en lo ya convenido y aceptado comprometería gravemente la libertad e imparcialidad del plebiscito.

No estamos convencidos de que las condiciones ya convenidas garanticen plenamente la libertad e imparcialidad del plebiscito. Empero, si la aceptación de las condiciones convenidas entraña algún riesgo, nos resignamos a correrlo; en efecto, confiamos principalmente — casi enteramente, en verdad — en que un Administrador del Plebiscito tan distinguido, apto, experimentado e íntegro como el valeroso almirante Nimitz,

velará por que el plebiscito, cuya organización y ejecución tendrá a su cargo y cuya libertad e imparcialidad deberá garantizar, se desenvuelva con tanta libertad e imparcialidad como sea humanamente posible. No obstante, repito que el Gobierno del Pakistán ha llegado al punto de no poder aceptar ya ninguna nueva modificación o atenuación de cualquiera de las condiciones convenidas.

Ya he señalado que el Gobierno del Pakistán estima satisfactorio, en términos generales, el proyecto de resolución presentado al Consejo de Seguridad; pero su respuesta categórica respecto de si puede aceptarlo o no, dependerá sobre todo de aclaraciones que he pedido.

Eso es todo lo que tengo que decir por ahora.

El PRESIDENTE: Agradezco a los representantes de las dos partes las exposiciones que se han servido hacer. Desde luego, esperamos que en la próxima sesión el representante de la India nos dará a conocer sus puntos de vista acerca de la declaración hecha por el representante del Reino Unido en nombre de los autores del proyecto, y después de haber oído las exposiciones de las partes y de conocer el muy importante documento que constituye la declaración hecha en nombre de todos los autores del proyecto por el representante de la Gran Bretaña, pregunto a los miembros del Consejo de Seguridad si alguno de ellos quiere hacer en la sesión de hoy alguna exposición o comentario, ya sea respecto de las declaraciones de las partes o de la declaración hecha por el representante de los cuatro autores del proyecto. ¿Alguno de los señores quiere hacer uso de la palabra? Des de los honorables miembros del Consejo han manifestado su deseo de hacer sus exposiciones en la próxima sesión.

Si los miembros del Consejo no tienen inconveniente, la próxima sesión la celebraremos el día viernes próximo, a las 15 horas.

Se levanta la sesión a las 16.40 horas.

470a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el martes 14 de marzo de 1950 a las 15 horas

Presidente: Sr. H. VITERI LAFRONTE (Ecuador).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Cuba, China, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, India, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Yugoslavia.

1. Orden del día provisional (S/Agenda 470/Rev.1)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión India-Pakistán:
 - a) Carta del 5 de diciembre de 1949 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y Pakistán, en la cual se presenta el tercer informe provisional de la Comisión (S/1430, S/1430/Add.1, S/1430/Add.2, y S/1430/Add.3);
 - b) Carta del 3 de febrero de 1950 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el General

McNaughton, representante permanente del Canadá en las Naciones Unidas, en la cual se transmite su informe sobre la cuestión India-Pakistán (S/1453).

2. Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

3. La cuestión India-Pakistán (continuación)

A invitación del Presidente, Sir Mohammad Zafrulla Khan, representante del Pakistán, el Sr. Nisot, Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y Pakistán y otros miembros de la Comisión toman asiento a la mesa del Consejo de Seguridad.